

## **LEY DE REFORMA Y ADAPTACIÓN MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE**

El pasado 4 de julio se aprobó la Ley 16/2007, de reforma y adaptación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Su entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2008.

Esta Ley reforma nuestra legislación mercantil, Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con el objetivo fundamental de adaptar nuestra regulación contable a la normativa internacional, eliminando las incompatibilidades existentes entre la normativa española y la adoptada por la Unión Europea a través de sus Reglamentos y, asumiendo aquellos aspectos sustanciales de las NIC/NIIF de carácter obligatorio, pero respetando en todo lo posible la tradición contable española.

Esta reforma no implica, por tanto, la aplicación directa de las normas internacionales de contabilidad (NIC/NIIF) a partir del 1 de enero de 2008 a la totalidad de las empresas españolas, aplicación que sí es obligatoria, desde 1 de enero de 2005, a las sociedades dominantes de grupos con sociedades cotizadas en la Unión Europea y a las entidades de crédito y, potestativa, para los grupos consolidados, pero sí introduce importantes modificaciones con respecto a la regulación anterior, desarrollada reglamentariamente por el Plan General Contable de 1990.

La modificación de nuestras leyes mercantiles se han encaminado a introducir un marco normativo que determine los fundamentos y principios fundamentales en relación con la elaboración de las cuentas anuales, pero dejando su desarrollo al ámbito reglamentario, a través de dos nuevos Planes Generales de Contabilidad, uno normal y otro para pequeñas y medianas empresas.

Son muchas las modificaciones introducidas en materia contable y no es objeto de este artículo analizarlas todas, pero sí destacar algunas de ellas:

- Se modifica la composición de las cuentas anuales, que pasan a estar formadas por tres estados contables que ya existían, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, aunque se introducen modificaciones en su contenido, que en el caso de la Memoria se amplía, y por dos nuevos estados contables, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo. Este último

sustituye al Cuadro de Financiación o Estado de Origen y Aplicación de Fondos y no es obligatorio para las empresas que puedan formular Balance abreviado.

- Se modifican los principios contables, que pasan de nueve a seis obligatorios. Se eliminan el principio de correlación de ingresos y gastos y el de registro, aunque en su sustitución se establecen criterios de registro y de correlación de ingresos y gastos en los distintos apartados de la nueva regulación contable. Se modifica el principio de prudencia, que pierde su carácter de preferencia en caso de conflicto con otros principios. Se elimina el principio del precio de adquisición, que deja de ser un criterio universal, al regularse la valoración de determinados elementos y operaciones registrados en las cuentas anuales, con referencia a valores distintos al de adquisición, como valor razonable, valor actual, valor en uso, coste amortizado, etc.
- Se eliminan determinadas partidas del Balance, como los gastos de constitución, los gastos de primer establecimiento, los gastos de formalización de deudas, los gastos por intereses diferidos, los ingresos a distribuir en varios ejercicios, la provisión para grandes reparaciones o el fondo de reversión, como consecuencia de las nuevas definiciones y criterios de registro y valoración de activos y pasivos. Otras partidas se reclasifican como es el caso de los Accionistas por desembolsos no exigidos, las acciones propias o las subvenciones de capital que pasan a formar parte del patrimonio neto.
- Los fondos propios dejan de ser equivalentes al Patrimonio Neto y pasan a ser una parte del mismo, la constituida, básicamente, por las aportaciones de los socios y las reservas acumuladas de la empresa, mientras que el Patrimonio Neto incluye también los ajustes por cambios de valor derivados de la valoración a mercado.
- El antiguo inmovilizado material se clasifica en función de su destino, no de sus características físicas, lo que da lugar a la aparición de partidas nuevas como las inversiones inmobiliarias o los activos no corrientes mantenidos para la venta. Estos últimos no son amortizables.

En relación con el inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias, se modifica la regulación de los intereses devengados durante el periodo de instalación y montaje, el tratamiento de los costes de desmantelamiento y la norma de valoración en los supuestos de permutas comerciales y aportaciones no dinerarias al capital de sociedades. La provisión por depreciación de estos activos es sustituida por un

nuevo concepto denominado deterioro. Cuando se produzcan correcciones de valor por deterioro, el importe de la amortización anual deberá recalcularse.

- El antiguo inmovilizado inmaterial pasa a denominarse inmovilizado intangible, estableciéndose requisitos más exigentes para que un activo pueda tener dicha consideración. Los inmovilizados intangibles con vida útil indefinida así como el fondo de comercio no podrán ser objeto de amortización, aunque sí de corrección de valor por deterioro. La Ley de Sociedades Anónimas exige la dotación de una reserva indisponible con cargo a resultados del ejercicio o reservas libres, de un 5% del valor del fondo de comercio hasta cubrir el saldo del mismo registrado en el balance.
- Se modifica el tratamiento contable de los arrendamientos, como consecuencia de la redefinición de activos y pasivos, los nuevos criterios de registro y valoración de los elementos de las cuentas anuales y la asunción de un nuevo principio, según el cual, en la contabilización de las operaciones se atenderá a la realidad económica y no sólo a su forma jurídica, es decir, el fondo adquiere prioridad sobre la forma.

Los arrendamientos se clasifican en financieros u operativos. Los arrendamientos financieros se contabilizan registrando el correspondiente activo según su naturaleza, normalmente, inmovilizado material, desapareciendo la cuenta de Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero. Este activo se registrará por su valor razonable o actual y no por su valor de contado. Asimismo, la deuda con la entidad de crédito se registrará por dicho valor razonable o actual y no por el valor de reembolso. De esta manera los intereses no devengados dejan de formar parte de la deuda con la entidad de crédito y desaparecen los gastos por intereses diferidos, llevándose a gastos financieros únicamente los devengados en cada periodo.

- Una de las mayores novedades de la reforma contable es el tratamiento de los instrumentos financieros. Por un lado se clasifican en nuevas categorías atendiendo no solo a su forma jurídica, sino a su naturaleza o esencia y a su destino, regulándose productos y operaciones no reguladas por el antiguo Plan General de Contabilidad. Para determinar los criterios de valoración, se hace referencia a conceptos como valor razonable, coste amortizado, deterioro e interés efectivo, lo que obliga a realizar estimaciones de los flujos de efectivo futuros derivados de dichos instrumentos y a utilizar fórmulas de cálculo de matemática financiera para determinar intereses compuestos, valores actuales, etc.

- En lo que se refiere a las existencias, los únicos métodos de asignación de valor admisibles son el coste medio ponderado y el FIFO, dejando de ser aplicable, por tanto el LIFO.
- Las diferencias de cambio en moneda extranjera, tanto positivas como negativas, se imputarán directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias, independientemente de la liquidez de los activos y pasivos referenciados en dicha moneda.
- En relación con la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, se introduce una nueva terminología así como un nuevo enfoque para su determinación, que toma en consideración las tradicionales diferencias permanentes y temporales entre la contabilidad y la fiscalidad de ingresos y gastos y, adicionalmente, otras diferencias basadas en la comparación entre activos y pasivos a nivel fiscal y contable.
- Las provisiones por depreciación de activos se sustituyen por un nuevo concepto, denominado pérdidas por deterioro, para cuya determinación, una vez más, se utilizan términos como importe recuperable, valor razonable, valor actual o interés efectivo, que obligará a los responsables de contabilidad a realizar cálculos de matemática financiera y estimaciones de flujos de efectivo futuros para justificar sus apuntes contables.
- La nueva normativa contable también regula el tratamiento de las subvenciones, que se imputan en una partida específica del patrimonio neto, las denominadas combinaciones de negocio (fusiones, escisiones, adquisición de empresas, etc.), las operaciones entre empresas del grupo, que se referencian al valor razonable, los negocios conjuntos (UTEs), los cambios en criterios contables, que se aplicarán de forma retroactiva y los hechos posteriores al cierre, los cuales según su importancia, podrán ser objeto de mención en la memoria.

Como se puede observar, muchas son las modificaciones introducidas por la reforma contable que entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2008, siendo la mayoría de ellas de índole valorativo, pero existiendo también otras de carácter conceptual.

Los responsables de contabilidad de las empresas se enfrentan a una ardua tarea de revisión de todas aquellas operaciones que su empresa realice con habitualidad con ocasión de la apertura de la contabilidad del próximo ejercicio, pues tendrán que adaptar sus registros contables a la nueva legislación.

Para comenzar deberán elegir el Plan General Contable que les resulte aplicable y traspasar todos los saldos de las cuentas del ejercicio 2007 a las nuevas partidas que

deben ser objeto de registro con la nueva regulación, modificando su numeración, denominación y, en su caso, valoración, con los ajustes que esto pueda suponer que, en la mayoría de los casos se llevarán a patrimonio neto.

Adicionalmente, deberán asumir los criterios de registro y valoración de todas las operaciones que efectúen a partir del 1 de enero de 2008, teniendo en cuenta todas las consideraciones que hemos comentado a lo largo de este artículo.

Como ocurre siempre que nos enfrentamos a un cambio, se respira un ambiente de cierta tensión, que se irá paulatinamente superando a medida que el uso de las nuevas metodologías de registro y valoración de los diferentes elementos que integran las cuentas anuales se vaya generalizando.

El lado más positivo de la reforma es que permitirá que las cuentas anuales muestren de manera más transparente, exacta y homogénea la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las empresas lo que redundará en una información financiera más fiable y útil para la toma de decisiones.

Pablo de Juan Fidalgo

Asociado de Garrigues, Abogados y Asesores Tributarios